



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2021-00381-00, informándole que debe reprogramarse la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, pues la misma no pudo llevarse a cabo por fallas en el fluido eléctrico. Sirva proveer.

Barranquilla, 30 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto 30 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **WILFRIDO SEGUNDO SALGADO SIERRA**
Demandado : **CADENA RADIAL DE LA LIBERTAD LTDA**
Radicado : **2021-00381-00**

Revisado el informe secretarial que antecede **FÍJESE** la hora de las 08:30AM, del día miércoles 22 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19147839>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba0eb9f7e0baf9af960cd9ab6351b25b6069b7144bbea105e11920f70d75047**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2016-00355-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 30 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto 30 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **RICARDO MARRIAGA FANDIÑO**
Demandado : **AXA COLPATRIA Y OTRO**
Radicado : **2016-00355-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **FÍJESE** la hora de las 11:00AM, del día miércoles 22 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18416266>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92472b88e62ccf5033141c65fa95b604329c448167badb8b5bba03a52f2677c**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 157, instaurado por VIVIANA NIEBLES CONTRERAS contra CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS, en la cual presentaron escrito de subsanación a la demanda y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, agosto 30 del 2023.

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA - agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ordinario Laboral.
Demandante : VIVIANA NIEBLES CONTRERAS.
Demandado : CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS .
Radicado : 2023 - 157-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada la demanda dentro de los términos de ley, y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, se procederá a admitir la presente demanda ordinaria Laboral.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS, a través del correo electrónico imarango@contactamos.com.co

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por VIVIANA NIEBLES CONTRERAS, actuando a través de apoderado judicial, contra CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS a través del correo electrónico imarango@contactamos.com.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Leidis Beltrán Domínguez como apoderado judicial sustituta de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8d22b6d6f73600408921feb5fe4de0da1df01d1b279b9844ebfa539ba5fe3a**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2019-00434-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Igualmente, comunicar la existencia del presente proceso al liquidar de la Asociación Clínica Bautista. Sirva proveer.

Barranquilla, 30 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARITZA ESTHER CAMARGO DE GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES – UGPP
RADICACION: 2019-00434-00

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que habiéndose notificado el auto admisorio de la demanda, las demandas contestaron en su debida oportunidad y, en consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UGPP**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

CUARTO: FÍJESE la hora de las 09:00AM, del día viernes 17 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19147738>.

QUINTO: RECONOCER personaría adjetiva al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, como apoderado de LA UGPP y de COLPENSIONES, asimismo, a la Doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.758.350 y TP No. 202.704 del C.S de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a46daffb1541b7e40171d1771422233332df7831744109914f6fbf7cd2665f**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 245, instaurado por el señor JUAN DE DIOS MIRANDA FRIAS contra AFP PORVENIR y COLPENSIONES, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, agosto 30 del 2023.

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA - agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: JUAN DE DIOS MIRANDA FRIAS.
Demandado: AFP PORVENIR y COLPENSIONES.
Radicado: 2023 - 245-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la AFP PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada AFP PORVENIR a través del correo electrónico judiciales@porvenir.com.co y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

misimos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor JUAN DE DIOS MIRANDA FRIAS, actuando a través de apoderado judicial, contra la AFP PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas AFP PORVENIR a través del correo electrónico judiciales@porvenir.com.co y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddcaab000c18551a3cacb94040957d93adca56a99d6e0f2367466839523608**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por **JOSE ANTONIO VILLANUEVA CASTRO**, quien actúa en nombre propio, contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**
Radicación: **2023-00274**
Accionante: **JOSE ANTONIO VILLANUEVA CASTRO**
Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente este Despacho Judicial para conocer de ella, al ser este el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el accionante, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **JOSE ANTONIO VILLANUEVA CASTRO**, quien actúa en nombre propio, contra las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, igualdad, mínimo vital y petición.

SEGUNDO: REQUIERASE al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndose que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

CUARTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico, así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb20916a8c56d5e31b3a3d17338d72450d587aeeb0ab05484d2853bad5987ef**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2017-00436, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Igualmente, comunicar la existencia del presente proceso al liquidar de la Asociación Clínica Bautista. Sirva proveer.

Barranquilla, 30 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2017-00436
DEMANDANTE: SORALLY PALMA MACHADO
DEMANDADO: ASOCIACION CLINICA BAUTISTA Y OTRO

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 08:30AM, del día viernes 17 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19147234>.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso al Doctor Nicanor Salcedo, liquidador de la ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA, al correo electrónico nsnicojomi@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e485eb8c6f1283dab57e78b48f167a6723daecdc4669792d4a020631a68217**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 239, instaurado por EILEEN ALEXANDRA PACHECO CABALLERO contra FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A.S, y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, agosto 30 del 2023.

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA - agosto treinta 30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: EILEEN ALEXANDRA PACHECO CABALLERO.

Demandado: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A.S, y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.

Radicado: 2023 – 239-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de CLINICA ATENAS LIMITADA IPS

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a los demandados contra FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S a través de los correo electrónicos dirnaljuridica@fundamep.com SINTRABALBOA, a través de los correo electrónicos talentohumano@corpobalboa.com.co PROMOSALUD IPS T&E S.A.S, a través de los correo electrónicos asistentedegerencia@promosaludips.com CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S, a través de los correo electrónicos asistentecartera2@clinicaelpradofmp.com

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por ALVARO DE JESUS VIDES RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial, contra CLINICA ATENAS LIMITADA IPS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S a través de los correo electrónicos dinaljuridica@fundamep.com SINTRABALBOA, a través de los correo electrónicos talentohumano@corpobalboa.com.co PROMOSALUD IPS T&E S.A.S, a través de los correo electrónicos asistentedegerencia@promosaludips.com CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S, a través de los correo electrónicos asistentecartera2@clinicaelpradofmp.com. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. ALVARO DE JESUS VIDES RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ad4787cb21f016fbf79f06c26220450d20cf17acecaec7c73734fc412144e1**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N^o: 2022-00039, se encuentra pendiente fijar fecha de que trata el artículo 77 del CPT y SS. Igualmente, resolver la sucesión procesal de la parte demandante. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 30 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **ROBINSON EDGARDO ROMERO GONZÁLEZ**
Demandado: **COLFONDOS S.A**
Llamado en Garantía: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**
Radicación: **2022-00039**

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de sucesión procesal de la señora **ELIZABETH RODRIGUEZ DE ROMERO** al haber fallecido el demandante de este litigio señor **ROBINSON EDGARDO ROMERO GONZÁLEZ** tal como se puede evidenciar del respectivo registro civil de defunción aportado el día 24 de agosto de 2023 que indica como fecha del deceso el día 19 de mayo de 2023.

Sobre la figura de la sucesión procesal se debe acudir por remisión del artículo 145 del CPLy SS al artículo 68 del CGP, modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019 el cual es del siguiente tenor:” *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”

Como puede verse de la norma en cita el fenómeno de la sucesión procesal no es más que el reemplazo total de una de las partes procesales, cuyo propósito es alterar la integración del litigio por la inclusión de un tercero en el lugar del litigante fallecido o interdicto, si se trata de una persona natural, pues de tratarse de una persona jurídica, el proceso sigue con quienes demuestren ser los sucesores.

Sobre la sucesión procesal las altas cortes la consideran como una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad



para aceptar o no la sustitución. Sobre esta figura, la jurisprudencia de la Corte se ha pronunciado tanto en sede de constitucionalidad como en asuntos de tutela.

En el caso bajo estudio la señora **ELIZABETH RODRIGUEZ DE ROMERO** informa ser la esposa del fallecido y litigante de este proceso señor **ROBINSON EDGARDO ROMERO GONZÁLEZ**, acompañando para acreditar dicha calidad el registro civil de matrimonio de fecha 07 de junio de 1979.

Haciendo un análisis del artículo 68 del CGP el mismo es claro cuando indica que fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, calidades que la señora **ELIZABETH RODRIGUEZ DE ROMERO** acreditó, razón por la cual se tendrá como sucesor procesal en el presente proceso.

De otro lado se fijará nueva para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTySS

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesor procesal de la parte demandante, a la señora **ELIZABETH RODRIGUEZ DE ROMERO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las 11:30AM, del día miércoles 22 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18416950>.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FABIAN VELEZ PEREZ**, identificado con CC N° 79.131.316 y T.P N° 69438 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790fe2a3df7b285546e7173ae010727e395c804aa4e8e0a48fe756e6959d1bce**

Documento generado en 30/08/2023 09:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>